



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

306

22 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DANUBIO" RNSC 160-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DANUBIO" RNSC 160-18

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2018-460-007836-2 de 09/05/2018 (fl. 2), el Secretario Técnico del SIDAP – Caquetá, remitió la documentación presentada por el señor IVAN YESID SALAZAR PENNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.186.444, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL EL DANUBIO", a favor del predio denominado "El Danubio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26142, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (46 Ha 1750 m²), ubicado en la vereda Caldas, municipio Morelia, departamento del Caquetá, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (fls. 6-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por el señor IVAN YESID SALAZAR PENNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.186.444, en su calidad de copropietario del predio "El Danubio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26142, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito.

Que una vez verificado el Certificado de Tradición del predio "El Danubio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26142, se evidenció que los actuales titulares del derecho real de dominio son los señores IVAN YESID SALAZAR PENNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.186.444 y NIDIA CIRLENY VILLAMIL RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.513.400, tal como se muestra a continuación:

"ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-11-2013 Radicación: 2013-420-6-8341

Doc: ESCRITURA 3075 DEL 2013-11-12 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO CARVAJAL RAMIRO CC 79330950

A: SALAZAR PENNA IVAN YESID CC 16186444 X

A: VILLAMIL RODRIGUEZ NIDIA CIRLENY CC 1117513400 X"

En ese orden de ideas, se tiene que la solicitud no cumple con lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015¹, en concordancia con lo señalado en el artículo

¹ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)⁷. *Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)*"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DANUBIO" RNSC 160-18

2.2.2.1.2.9 *ibidem*², toda vez que la solicitud de registro debe elevarse por los dos titulares del derecho real de dominio del predio en comento.

En ese orden de ideas, para efectos de dar continuidad al trámite de registro se requiere al solicitante allegar:

1. Formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por la señora NIDIA CIRLENY VILLAMIL RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.513.400, donde de manera libre y voluntaria solicite el registro del predio de su copropiedad denominado "El Danubio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26142, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor IVAN YESID SALAZAR PENNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.186.444, no indicó cuál será el área que se solicita para el registro como reserva natural de la sociedad civil "EL DANUBIO", a favor del predio El Danubio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26142.

Que una vez verificada la información cartográfica remitida por el solicitante, se evidenció que el mapa remitido es de coberturas, pero no refleja una zonificación en los términos del artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto 1076 de 2015³, en concordancia con lo señalado en el numeral 5º del Artículo 2.2.2.1.17.6. *ibidem*⁴.

² "Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap. (...)"

³ Artículo 2.2.2.1.17.4. zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.
- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DANUBIO" RNSC 160-18

En ese orden de ideas se requiere al solicitante allegar:

1. Mapa de Zonificación con la indicación del sistema de referencia de las coordenadas con el cual se levantó la información, donde además de indicar la zonificación que comprenderá la reserva e indicar el área a registrar para cada una de las zonas conforme con el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, que podrá contemplar zona de conservación, agrosistemas, amortiguación e infraestructura. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015⁵, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...). Subrayado fuera del texto original.

⁵ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DANUBIO" RNSC 160-18

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL DANUBIO" a favor del predio denominado "El Danubio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26142, que cuenta con una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (46 Ha 1750 m²), ubicado en la vereda Caldas, municipio Morelia, departamento del Caquetá, elevada por el señor IVAN YESID SALAZAR PENNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.186.444, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor IVAN YESID SALAZAR PENNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.186.444, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por la señora NIDIA CIRLENY VILLAMIL RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.513.400, donde de manera libre y voluntaria solicite el registro del predio de su copropiedad denominado "El Danubio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26142, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Mapa de Zonificación con la indicación del sistema de referencia de las coordenadas con el cual se levantó la información, donde además de indicar la zonificación que comprenderá la reserva e indicar el área a registrar para cada una de las zonas conforme con el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, que podrá contemplar zona de conservación, agrosistemas, amortiguación e infraestructura. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Morelia** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONÍA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DANUBIO" RNSC 160-18

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **IVAN YESID SALAZAR PENNA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.186.444, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 160-18 El Danubio